

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. **ALIMENTOS No. 202200087**

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados por la señora BELLA CAROLINA BENGOCHEA PALACIOS, en su condición de progenitora de los niños JOHAN ANDREY, JAMES STID y ALAN SMITH RODRÍGUEZ BENGOCHEA y siendo este Despacho competente para aprehender el conocimiento de la misma en razón del domicilio de los mencionados niños, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS** para los niños JOHAN ANDREY, JAMES STID y ALAN SMITH RODRÍGUEZ BENGOCHEA promovida por la señora **BELLA CAROLINA BENGOCHEA PALACIOS** en contra de **JOBAN NICOLÁS RODRÍGUEZ BARAJAS**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

ORDENAR a la demandante que cumpla las disposiciones del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 para la notificación y traslado de la demanda al señor JOBAN NICOLÁS RODRÍGUEZ BARAJAS, es decir, que se envíe a la dirección electrónica indicada, copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia, debiendo acreditar la fecha de entrega del mensaje de datos que emita el ordenador, para controlar el término de traslado de la demanda.

No se provee sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda, hasta que se acredite, al menos en forma sumaria, el incumplimiento del demandado en el pago de la obligación alimentaria respecto de los niños RODRÍGUEZ BENGOCHEA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

